



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00001-00
DEMANDANTE: EXONOVER SANABRIA LOPEZ
DEMANDADO: CAMILO ARTURO ZAPATA VAZQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que una vez trabada la Litis, y para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO INTERROGATORIOS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 006 página 5.

1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9º artículo 375 del Código General del Proceso, la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

1.3. **Dictamen pericial: Peritaje:** Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

1.4. **Declaración de terceros,** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ✓ **MANUEL HERNANDO NARANJO CESPEDES**
- ✓ **WILMARCK VICENTE VEGA PRIETO**

A. G. F

✓ **ALDEMAR ANTONIO GIL PINZON**

1.5. De oficio; se solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se sirva allegar el certificado catastral del predio Siberia, Identificado con Matricula Inmobiliaria 154-6663 y cedula catastral 251830000000000060023000000000

2. Por parte de la Fiscalía

2.1. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas en la contestación a Rotulo 0031

2.2. Interrogatorio de Parte: Se practicará el interrogatorio del demandante EXONOBEN SANABRIA LOPEZ

2.2.1. Se oficiará a la SAE-Sociedad de Activos Especiales S.A.S a fin de que rinda un informe de las gestiones de administración del bien inmueble objeto de litigio. **oficiese**

3. Por parte de sociedad de activos especiales S.A.S-SAE S.A.S

Téngase en cuenta los Antecedentes Administrativos del Inmueble con F.M. 154-6663

4. Por Parte del Curador Adlitem Herederos Indeterminados de

JUAN CAMILO ZAPATA VÁZQUEZ, Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rotulo 006

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes en el presente proceso

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

TERCERO. Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel. 3138874128

QUINTO: Señalar la fecha de **ONCE (11) de Julio de 2024**, a las 9.30 a.m. para adelantar diligencia de inspección judicial del inmueble

objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO. Advertir a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74623a724c91a11bb050803f41e5e3682d8d17705636ce0956fa754b085282a0**

Documento generado en 21/02/2024 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>